

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

Acción de tutela Auto admisorio No. 454

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra bajo examen de admisión la acción de tutela<sup>1</sup> interpuesta, por la señora Sandra Milena Meneses en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la cual reúne las exigencias establecidas en el inciso 2º del artículo 10 y el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así como lo establecido en el Decreto No. 306 de 1992, por lo cual es del caso proceder a su admisión.

Así entonces, con base en lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa que hiciera el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, debe vincularse al contradictorio a la Dirección General, Dirección de Gestión Humana y la Regional Norte de Santander del ICBF, junto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de manera especial a los concursantes para el cargo de Profesional Universitario Grado 07 código Nº 2044 de la Convocatoria No. 2149 de 2.021 de la CNSC.

Ahora bien, advirtiéndose que obra solicitud de Medida Provisional, esta judicatura estima, que, de la revisión de los elementos probatorios aportados, no se encuentra demostrado que se configure vulnerabilidad que causare un perjuicio inminente e irremediable a la accionante, pues en la Resolución Nº 1163 del 27 de marzo del corriente año, emitida por la Secretaría General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en la que se nombra en periodo de prueba a la señora Diana Carolina Mora García, y además, se da por terminado el nombramiento en provisionalidad de la actora, también se dispone que la fecha de efectividad de tal terminación, será la de la toma de posesión de la nombrada, y tal como se menciona en el escrito de demanda tutelar, la señora Mora García no optó por tomar posesión; por tanto, de conformidad con lo indicado en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, esta operadora constitucional se abstendrá de ordenar la medida peticionada.

Para finalizar, habrá que comisionarse a la vinculada, Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que procedan a notificar de la presente acción constitucional, a los concursantes para el cargo de Profesional Universitario Grado 07 de la Convocatoria No. 2149 de 2.021 de la CNSC; así mismo, oficiar

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consecutivo N° 2

a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se sirva remitir índice nacional de propietarios de las señoras Sandra Milena Meneses y Fabiola Meneses Navarro, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se sirva certificar si la segunda declara renta, en caso afirmativo, se sirva remitir la última presentada.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

## **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora Sandra Milena Meneses en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.

**SEGUNDO:** VINCULAR como litisconsortes a la **Dirección General**, **Dirección de Gestión Humana** y la **Regional Norte de Santander** del **ICBF**, junto a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, y de manera especial a los **concursantes** para el <u>cargo de Profesional Universitario Grado 07 código Nº 2044 de la Convocatoria No. 2149 de 2.021 de la CNSC.</u>

**TERCERO: NO ACCEDER** a la <u>MEDIDA PROVISIONAL</u> solicitada, amén a lo motivado.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y demás vinculados, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, según sea el caso, por el término improrrogable de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante, manifestando lo que considere pertinente sobre el contenido de la presente acción de tutela.

QUINTO: COMISIONESE a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, de forma inmediata al conocimiento de esta acción, procedan a NOTIFICAR de la presente acción constitucional, a los concursantes para el cargo de Profesional Universitario Grado 07 de la Convocatoria No. 2149 de 2.021 de la CNSC, remitiéndole a su correo electrónico personal y/o institucional, copia del escrito accionario, sus anexos y el presente proveído, haciéndosele saber que la respuesta deberá ser aportada al correo electrónico j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dos días después de la respectiva comunicación.

**5.1 REQUERIR** a la entidad comisionada para que **RINDA** informe de esta gestión, allegando las pruebas correspondientes sobre las mismas, dentro del término de traslado general.

SEXTO: OFÍCIESE a la a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que

dentro del término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente auto, se sirva **REMITIR** el índice nacional de propietarios de las señoras Sandra Milena Meneses identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.371.276, y Fabiola Meneses Navarro identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.278.092.

**6.1 OFÍCIESE a** la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que dentro del término de dos (02) días contados a partir de la comunicación del presente auto, se sirva **CERTIFICAR** si la señora Fabiola Meneses Navarro identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.278.092 y Sandra Milena Meneses identificada con la cedula de ciudadanía N° 60.371.276 declaran renta, en caso afirmativo, se sirvan **REMITIR** copias de la última presentada.

**SÉPTIMO:** Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, por Secretaría súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado a este juzgado en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: PRACTÍQUESE las demás diligencias que surjan de las anteriores.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito este auto; y remítase copia del mismo, como del escrito de tutela, con sus anexos respectivos a la parte accionada. Haciéndoles saber que el escrito accionario y sus anexos se puede descargar a través del pie de página.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA ACOSTA